



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA



Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

05-309/100-040/2023
II LEGISLATURA URBANA
27 ABR 2023
Recibió: Lic. Daniel Valdés
Hora: 11:30

DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO
E INFRAESTRUCTURA URBANA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Me refiero al oficio **CCDMX/IIIL/CDIU/044/2023**, a través del cual, solicita a esta Procuraduría emita opinión respecto a la *INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO PUBLICADO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, FE DE ERRATAS AL DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DEL 2009 Y REIMPRESA EL 01 DE FEBRERO DEL 2018 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; CON RESPECTO AL PREDIO UBICADO EN LA CALLE GOBERNADOR RAFAEL REBOLLAR NO. 13, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11850, CIUDAD DE MÉXICO.*

Al respecto, y después de un análisis a la iniciativa en comento, me permito externarle las siguientes consideraciones:

1. La iniciativa del predio de referencia, tiene como objetivo:

"(...) solicitar a todas las autoridades correspondientes la modificación del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, aprobado por la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de diciembre de 2008, para el predio ubicado en Calle Gobernador Rafael Rebollar No. 13, Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, para que se permita el uso de servicios de hospedaje tipo hotel, restaurante en planta baja y roof top en una zonificación HM/10/16.67/M y 2,422.65 m2 de superficie máxima de construcción. (...)"

2. Al realizar la consulta en la plataforma SIG CiudadMX, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, se identificó que al predio ubicado en calle Gobernador Rafael Rebollar No. 13, Colonia San Miguel Chapultepec II Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le es aplicable la zonificación **HM/8/40/M** Habitacional Mixto, 8 niveles máximos de construcción y 40% mínimo de área libre, Densidad Media: Una vivienda por cada 50.00 m² de la superficie total del terreno, superficie del predio 402 m², siendo además un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por la

Medellín 202, piso 3, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 555265 0780 ext 11000

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.

Información General

Cuenta Catastral: 028_041_01

Dirección

Calle y Número: RAFAEL REBOLLAR 13
 Colonia: SAN MIGUEL CHAPULTEPEC II SECCION
 Código Postal: 11350
 Superficie del Predio: 402 m2

Ubicación del Predio

2009 Ciudad de México, SEDUVI
 Predio Seleccionado

Zonificación

Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 mín. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Mixto Ver Tabla de Uso	8	2.2	40	0	M (Media 1 Viv C/ 50.0 m2 de terreno)	1932	8

Sitios Patrimoniales

Características Patrimoniales:	Niveles de protección:	Zona Histórica
Inf. de la Nonna. Inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial.	No aplica	No aplica

Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Alemán **139**

Id	Cuenta Catastral*	Colonia	Calle	Nº Oficial	Otra Localización	Nombre	ACP	INAH	INBA	SEDUVI
49	028_041_01	San Miguel Chapultepec	Gob. Rafael Rebollar	13	Esq. Av. Constituyentes y Gral. Antonio					

3. La iniciativa pretende obtener el cambio de uso de suelo, justificando que el proyecto Rebollar 13, pretende atender las necesidades de hospedaje derivado de las dinámicas en materia de negocios, turismo y cultura, así como reforzar y detonar el carácter comercial y de servicio a través del cambio de uso de suelo a una zonificación HM/10/16.67/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximos de construcción, 16.67% mínimo de área libre y densidad M) en una superficie máxima de construcción de 2,422.65 m².

[Firma manuscrita]



En ese tenor, se basan principalmente en los siguientes puntos:

- *Que la Iniciativa de Decreto tiene la intención de replicar sus objetivos para incentivar el sector de la construcción y el sector turístico por medio de generación de empleo y el aumento de oferta sobre el servicio de hospedaje tipo hotel; servicio de alimentos en un restaurante y Roof top.*
- *El proyecto Rebollar 13 considera actualmente un uso de suelo habitacional mixto, no obstante, de acuerdo a las características que forman el entorno inmediato a este predio, comprende un potencial de actividades turísticas que se pueden explotar con la integración de usos de suelo complementarios a los habitacionales. El proyecto pretende la modificación del uso actual por servicio de hospedaje tipo hotel, restaurante en planta baja y Roof top. Esta mixtura motivará a la consolidación de la zona que se ve beneficiada también por su cercanía con los corredores urbanos con mayor importancia dentro de la ciudad. Asimismo, le permitirá incorporarse a un mercado turístico para potencializar y competir a partir de las características que presenta el predio y su entorno.*
- *En materia de estacionamientos establecidos, el PDDU-MH establece que la demarcación es la segunda a nivel Ciudad de México, por debajo de la alcaldía Cuauhtémoc, un supuesto importante que hace el Programa es que las colonias que presentan mayor cantidad de tráfico son las que cuentan con un mayor número de oferta de espacios de estacionamientos. Para el caso, la oferta de estacionamientos de la colonia San Miguel Chapultepec II Sección representa el 6.70% del total de la alcaldía, y el 1.99% de oferta de cajones dentro de la demarcación. En respuesta a ello, y sobre la pertinencia de actualizar el PDDU-MH, actualmente derivado del propósito por desincentivar el uso del automóvil, la Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privadas en la Ciudad de México publicada el 11 de julio de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, permite la reducción o eliminación de cajones de acuerdo con la demanda que cada uso de suelo requiera. Por lo que Rebollar 13 no considerará incluir cajones de estacionamiento dentro de su proyecto arquitectónico, dadas las condiciones en su entorno, buscando reducir los problemas de congestión vial en la Av. Constituyentes, así como los accidentes viales, aprovechando la oferta de transporte público con la que ya cuenta la zona.*

4. Al respecto, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo tiene como objetivos primordiales los siguientes:

" II. IMAGEN OBJETIVO

(...)

Reordenamiento vial

Mejorar la movilidad de la población, incrementando la velocidad y reduciendo tiempos de espera, a través de la recuperación de la superficie de rodamiento en las vías principales, la generación de estacionamientos públicos y privados, adecuaciones geométricas, semaforización inteligente y definición de la normatividad adecuada en las zonas de mayor demanda.



*Así mismo, consolidar la integración de la delegación en el ámbito metropolitano, aprovechando la cobertura de servicios regionales, mejorando su accesibilidad y el desplazamiento de la población local y foránea, al interior y con el resto de las delegaciones y municipios que la circundan.
(...)*

Preservación de sitios y monumentos históricos y patrimoniales

Promover la protección, conservación, rehabilitación y rescate de elementos de valor patrimonial a fin de fortalecer y consolidar los valores patrimoniales de pueblos y barrios.

Reconocer y difundir tradiciones que promuevan el fortalecimiento de los valores culturales en la demarcación.

Promover la identificación de elementos de valor arquitectónico y urbano, generando un listado único que incorpore elementos de valor histórico, artístico y patrimonial.

*Incorporar convenios interinstitucionales con objeto de facilitar y coordinar acciones conjuntas en materia del patrimonio cultural entre la Delegación, el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Dirección de Sitios y Monumentos de la SEDUVI. Cabe aclarar que esta última instancia ya realiza mesas de trabajo interinstitucionales para la toma de decisiones conjuntas.
(...)"*

En razón de lo anterior, y en concordancia con la imagen objetivo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, me permito informarle las siguientes observaciones a la iniciativa de reforma señalada:

En primer lugar, la zonificación aplicable al predio es HM/8/40/M (Habitacional Mixto, 8 niveles máximo de altura, 40% mínimo de área libre, Densidad Media: una vivienda por cada 50 m² de terreno), en donde los usos del suelo para Hotel y restaurantes sin venta de bebidas alcohólicas se encuentran permitidos; y el uso de suelo para restaurantes con venta de bebidas alcohólicas se encuentra prohibido, de acuerdo con la Norma de Ordenación Particular Usos sujetos a regulación específica en zonificación Habitacional Mixto (HM).

De conformidad con las documentales presentadas para el cambio de uso de suelo, se desprende que en el predio de merito se pretende la ejecución de un proyecto consistente en un edificio que será destinado al uso de hotel y restaurante en planta baja, con una altura máxima de 10 niveles (planta baja y 9 niveles), de los cuales, la planta baja contará con una altura de 9.60 metros, pues se considera los 2 niveles del inmueble catalogado, el cual será integrado al proyecto; **es decir, en total contará con 11 niveles de altura**, 2 niveles del inmueble catalogado y 9 niveles del proyecto propuesto. De modo que, respecto a la altura de la planta baja, la Norma General de Ordenación No. 7. Alturas de Edificación y Restricciones en la Colindancia Posterior del Predio del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, así como la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establecen **la altura máxima de entrepiso de 4.50 m**



para usos diferentes al habitacional, como es el presente caso; por lo que al contar la planta baja con una altura de 9.60 m. se estaría rebasando la altura máxima de entresuelo y se consideraría como 2 niveles para la cuantificación de los niveles construidos, por lo que el proyecto estaría constituido con 11 niveles, resultando 1 nivel adicional a la zonificación propuesta de HM/10/16.67/M.

Por otra parte, de las documentales de la iniciativa no se desprende que las características patrimoniales del inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, serán conservadas con la ejecución del proyecto. Por lo que es importante señalar que, las edificaciones que se proyectan en Área de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, deben sujetarse a las restricciones de materiales, acabados y demás que señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en el ámbito de su competencia, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, aplicable en la Ciudad de México, precepto que se cita para pronta referencia:

Artículo 121.- Las edificaciones que se proyecten en Áreas de Conservación Patrimonial o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de la Ciudad de México delimitadas e indicados en los Programas General, Delegacionales y/o Parciales, deben sujetarse a las restricciones de altura, vanos, materiales, acabados, colores y todas las demás que señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en los términos que establecen las Normas de Ordenación de los Programas de Desarrollo Urbano y las Normas; así como las que señalen el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con lo señalado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

5. Adicionalmente, la zonificación aplicable HM/8/40/M, establece que el predio debe contar con un área libre del 40% de la superficie del predio; no obstante, la iniciativa ciudadana propone una reducción del área libre para quedar únicamente con 16.67% del total de la superficie del predio, lo que significa una disminución del área libre de 94.85 m².

Es necesario señalar que el área libre en las edificaciones permite la ventilación e iluminación natural de viviendas y edificaciones en general, lo que incide directamente en la disminución en el uso de extracción de aire mecánica y en el uso de iluminación artificial: es decir se disminuye el consumo de energía en el uso y operación del elemento arquitectónico. En relación con el tamaño y orientación del área libre, éstas permiten regular la temperatura interna de las edificaciones a efecto de alcanzar condiciones de confort de acuerdo con los usos o actividades propias a los que se destinen dichas edificaciones.

En los casos en los que el área libre cuenta con cubierta vegetal, además de captación e infiltración de agua pluvial, se contribuye a reducir los fenómenos que se producen en zonas urbanas denominados islas de calor, que derivan de la acumulación de estructuras, edificios, aceras o asfaltos, que absorben más calor y lo liberan lentamente; dicho de otro modo, se



maximiza el aprovechamiento de los recursos disponibles (sol, vegetación, lluvia, vientos) en la zona donde se encuentra el elemento arquitectónico.

Por lo anterior, al reducir las áreas libres se genera un mayor consumo energético al necesitar de medios mecánicos para alcanzar condiciones de confort y por lo tanto se considera que para atenuar estos efectos, las construcciones deben respetar el área libre establecida por los Programas Delegacionales y/o Parciales aplicables, que para el caso particular es del 40% de la superficie del predio.

6. Por otra parte, la iniciativa señala en materia de estacionamientos, lo siguiente:

En materia de estacionamientos establecidos, el PDDU-MH establece que la demarcación es la segunda a nivel Ciudad de México, por debajo de la alcaldía Cuauhtémoc, un supuesto importante que hace el Programa es que las colonias que presentan mayor cantidad de tráfico son las que cuentan con un mayor número de oferta de espacios de estacionamientos. Para el caso, la oferta de estacionamientos de la colonia San Miguel Chapultepec II Sección representa el 6.70% del total de la alcaldía, y el 1.99% de oferta de cajones dentro de la demarcación. En respuesta a ello, y sobre la pertinencia de actualizar el PDDU-MH, actualmente derivado del propósito por desincentivar el uso del automóvil, la Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privadas en la Ciudad de México publicada el 11 de julio de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, permite la reducción o eliminación de cajones de acuerdo con la demanda que cada uso de suelo requiera. Por lo que Rebollar 13 no considerará incluir cajones de estacionamiento dentro de su proyecto arquitectónico, dadas las condiciones en su entorno, buscando reducir los problemas de congestión vial en la Av. Constituyentes, así como los accidentes viales, aprovechando la oferta de transporte público con la que ya cuenta la zona.

Al respecto, la publicación del 11 de julio de 2017 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México versa sobre la *Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico* y no sobre la *Norma de Ordenación Particular para Incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados*, señalando al respecto lo siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL NUMERAL 1.2 ESTACIONAMIENTOS DE LA NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA PARA EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO

(...)

1.2 ESTACIONAMIENTOS

1.2.1 DISPOSICIONES GENERALES

I. Las edificaciones que se realicen en la Ciudad de México podrán construirse sin la obligación de contar con los cajones de estacionamiento para vehículos motorizados, a



excepción de las construcciones destinadas a los usos incluidos en los géneros "Agencias y Talleres de Reparación de Vehículos Motorizados", "Hospitales", "Policía", "Bomberos", "Centros de Mensajería, Funerarias, Centros de Distribución", "Transportes Terrestres" y "Transportes Aéreos" y todos aquéllos que para el desarrollo de sus actividades requieran de vehículos de servicio y/o espacio destinado al resguardo de vehículos, de conformidad con lo establecido en la **Tabla 1.2.2.1.** del presente Acuerdo.

II. En todo caso, los cajones de estacionamiento podrán construirse hasta por la cantidad máxima permitida en la **Tabla 1.2.2.1** y, de acuerdo a la zona en la que se ubique el predio según el **Plano 1. Zonas para la Aplicación de Aportaciones por la Construcción de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados**, podrá generarse la obligación de realizar una aportación al Fondo Público de Movilidad y Seguridad Vial, establecido en la Ley de Movilidad del Distrito Federal, misma que deberá incluir el promovente al presentar la Manifestación de Construcción correspondiente ante la Delegación. Dichas aportaciones se destinarán por completo al mejoramiento y ampliación de los sistemas de transporte público administrados por el Gobierno de la Ciudad de México.

1.2.2. CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS

I. La cantidad máxima permitida de cajones de estacionamiento para vehículos en una edificación, estará en función del uso y superficie de la misma, de conformidad con lo previsto en la **Tabla 1.2.2.1.** y de acuerdo a la zona en la que se ubique el predio según el **Plano 1. Zonas para la Aplicación de Aportaciones por la Construcción de Cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados** de este Acuerdo:

TABLA 1.2.2.1.

Uso		Número Máximo de cajones de Estacionamiento para Vehículos Motorizados
(...)		
Alimentos y Bebidas	Cafeterías, cafeterías con internet, fondas mayores a 100 m ²	1 por cada 30 m ² construidos
	Restaurantes mayores de 100 m ²	1 por cada 30 m ² construidos
(...)		
Alojamiento	Hoteles y moteles	1 por cada 50 m ² construidos

7. De igual forma, la **Norma para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados** del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, establece lo siguiente:

(...)



Con el fin de incentivar los cajones de estacionamiento en la Delegación, se permite el establecimiento de estacionamientos públicos y/o privados subterráneos, excepto en zonificación EA y AV (Espacio Abierto y Áreas Verdes de Valor Ambiental) y en las correspondientes al Suelo de Conservación; y sobre nivel de banquetas, en cualquier zonificación en Suelo Urbano; debiendo apegarse a lo señalado en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus Normas Técnicas Complementarias. A través de la aplicación de los siguientes lineamientos:

(...)

Para las obras nuevas o ampliaciones de construcción de estacionamientos públicos y/o privados, en el caso de Manifestaciones de Construcción, los cajones de estacionamiento se deberán acreditar dentro del mismo predio donde se ejecute la obra.

Los vehículos de visitantes y del personal que ocupe o labore en inmuebles con uso comercial y/o de servicios, deberán utilizar los cajones de estacionamiento acreditados en la manifestación. Una vez cubierta esta demanda, si existieron espacios de estacionamientos excedentes, podrán ser de uso público, en los términos de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de Estacionamientos Públicos.

(...)

De lo anteriormente señalado, se tiene que dentro de los argumentos vertidos en la iniciativa, se cita la *Norma para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados para justificar la eliminación de los cajones de estacionamiento*; sin embargo, en la publicación de la Gaceta Oficial referida, se modifica la *Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico*; en este sentido, no obstante que la modificación a esta Norma Técnica Complementaria establece que las edificaciones que se realicen en la Ciudad de México podrán construirse sin la obligación de contar con los cajones de estacionamiento para vehículos motorizados, la *Norma para incentivar los Estacionamientos Públicos y/o Privados, no establece que las nuevas construcciones puedan prescindir de cajones de estacionamiento.*

En ese mismo tenor, el artículo 79 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México establece que "las edificaciones deberán contar con estacionamiento de vehículos y/o bicicletas y/o motocicletas, incluyendo aquellos exclusivo para personas con discapacidad, acordes con la funcionalidad y lo establecido en la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico, en materia de estacionamiento de vehículos.

Relacionado con lo anterior, uno de los ejes del objetivo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo es relativo al reordenamiento vial y establece lo siguiente:

(...)

Reordenamiento vial



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
OFICINA DE LA PROCURADORA

Mejorar la movilidad de la población, incrementando la velocidad y reduciendo tiempos de espera, a través de la recuperación de la superficie de rodamiento en las vías principales, la generación de estacionamientos públicos y privados, adecuaciones geométricas, semaforización inteligente y definición de la normatividad adecuada en las zonas de mayor demanda.

Así mismo, consolida la integración de la delegación en el ámbito metropolitano, aprovechando la cobertura de servicios regionales, mejorando su accesibilidad y el desplazamiento de la población local y foránea, al interior y con el resto de las delegaciones y municipios que la circundan.

(...)

En este sentido, de conformidad con las documentales que forman parte de la iniciativa ciudadana que se analiza, se señala que el proyecto propuesto no contará con cajones de estacionamiento, pero de la revisión al mismo, se identificó que tampoco contará con bahías para los clientes que acuden al inmueble mediante vehículos motorizados; ni bahías o patios de maniobras para los vehículos de servicio, relacionados con los usos a los que se propone destinar el proyecto, lo que podría generar conflictos viales en Avenida Constituyentes y las Calles Gobernador Rafael Rebollar y General Antonio de León, que circundan el predio de interés.

En razón de los argumentos antes vertidos, y coincidiendo con el objetivo de hacer prevalecer la función de desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios de inmuebles urbanos, respecto a los demás habitantes de la Ciudad de México y del entorno en que se ubican, garantizar su seguridad, así como transparentar y ordenar el desarrollo inmobiliario, en términos de los artículos 4 fracción V, y 42 fracciones II inciso i), IV, V y VI de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Procuraduría considera que los elementos vertidos son insuficientes para justificar la modificación pretendida, en consecuencia determina **DESFAVORABLE** la solicitud de iniciativa ciudadana.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
LA PROCURADORA**

MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL

MAEL/JARC/BE/MB